

tumbra; y asimismo prohibimos con graves penas que ninguna persona lleve pólvora en su caja ni entre su ropa, en papeles, sacos, ni en otra forma; y si algunos la tuvieren, así en los navios de guerra como en los merchantes, se ponga en los pañoles de la pólvora con el nombre escrito del dueño, y la que se repartiere á la infantería estará en los frascos á buen recaudo, y como vayan entrando las guardias se apagarán las cuerdas en el combés en presencia del capitán, y solo quedarán encendidas las de las centinelas, y los morrones para la artillería estén siempre sobre tinajas de agua.

Capítulo 11. De los derroteros.

Antes de salir de los puertos de España los generales de las armadas y flotas de Indias formarán el derrotero de su viaje, con tal secreto, que no pase á la noticia de otro, y cerrado y sellado le enviarán al presidente del consejo, para que sin abrirle, y en la misma forma, le envíe luego á nuestras reales manos: y en caso que convenga despacharle algún aviso, le mandaremos abrir y ver con el mismo recato y secreto: y no mudarán la derrota que hubieren señalado sin orden nuestra ó urgentísima causa que sobrevenga y no la hayan podido prevenir, pues de lo contrario se seguirán muchos errores é inconvenientes: y á todos los capitanes y cabos de los navios de guerra y merchantes de su conserva han de dar derrotero é instruccion secreta, cerrada y sellada, para que en caso que alguno se aparte sepa la derrota que ha de seguir y parajes donde ha de buscar su capitana: y en el sobrescrito prevendrán que no la abran, sino es, en el tiempo y con las circunstancias que les señalaren: advertidos que en España han de dar una por lo que mira al viaje de ida, y en Indias otra por lo que toca á la vuelta, y luego que dé fondo la armada, cada capitán entregue su instruccion en la misma forma que la recibe, en mano propia del general, y los navios de la costa al tiempo que se apartaren de la conserva, el cual cuidará de recogerlas todas y quemarlas para que no se divulguen.

Capítulo 12. De las derrotas.

Los generales de nuestras armadas y flotas luego que salgan de los puertos de España navegarán en buena orden de guerra y con la diligencia posible, hasta montar los cabos, por ser este el paraje mas peligroso así de piratas como de tormentas y riesgos de mar, y darán vista á las Islas de Canaria sin llegar á sus puertos: y si tuvieren ocasion de navio que haya de quedar en ellas ú otra, nos escribirán avisando de su viaje: y las armadas y flotas de Tierra-Firme le continuarán en demanda de la Dominica Deseada ó Guadalupe, y pasarán á Cartagena, haciéndose adelante el barco de aviso de Portobelo: y las flotas de Nueva España irán á la aguada de Puerto-Rico, sin entrar en el puerto ni desembarcar mas gente que la precisa para la aguada, é irán al puerto de San Juan de Uluva, y los unos y los otros á vuelta de viaje entrarán en el puerto de la Habana, de donde volverán á estos reinos, y entrarán en el

puerto de Bonanza de Sanlúcar de Barrameda, segun lo mandamos por cédula de 24 de mayo de 1664, con pena de seis mil ducados contra el general, cabo, dueño ó maestre de nao que arribare á otro puerto sin especial orden nuestra, los cuales han de pagar antes de ser oídos sobre sus descargos, y los navios han de volver á dicho puerto sin alijar la carga, y quedarán inhabilitados para la carrera de Indias, reservando para el juicio ordinario mayores penas, á arbitrio de los de nuestro consejo: y las demas derrotas dejamos á eleccion de los generales, los cuales ordenarán que cualquier piloto que entendiere debe la capitana mudar derrota, lo diga con libertad, para que conferido, el general elija lo que sea mas conveniente.

Capítulo 13. De las órdenes é instrucciones públicas para la navegacion.

Antes de hacerse á la vela en los puertos de España é Indias, cada general, con acuerdo del almirante y piloto mayor, y por ante el escribano real, dará á todos los capitanes de los navios de guerra y merchantes instrucciones públicas, con órdenes de navegacion, para que las ejecuten ellos, sus pilotos y maestros, y en primero lugar prevendrá que su capitana temple las velas para que pueda seguir el estandarte y farol sin perderlos de vista el navio mas zorrero, y les advertirá de ello, y de que ha de llevar siempre la avanguardia, y el almirante la retaguardia, recogiendo la armada y flota: y prohibirá con graves penas que ningun navio pase adelante de la capitana, ni quede por la popa de la almiranta: ordenará que los navios de guerra lleven el barlovento para que puedan socorrer á los merchantes: que ningun navio se aparte por una banda ni por otra á distancia que no pueda ser socorrido ó deje de oír la artillería, y ver las señas que hicieren la capitana ó almiranta con las velas, vanderas ó faros, imponiendo pena de cincuenta mil maravedis y dos años de destierro de la carrera á cada uno de los capitanes, maestros y pilotos que así se apartaren, aunque vuelvan á la conserva ó lleguen al puerto sin riesgo, y se ejecutarán otras mayores segun la culpa: ordenará que todos los navios de la conserva lleguen á saludar la capitana dos veces cada dia, ó por lo menos una, para tomar el nombre, lo cual especialmente ha de ejecutar la almiranta, para dar cuenta de lo que se ofreciere, y fecho, se quedará en la retaguardia, y castigará irremisiblemente á los que no lo hicieren, permitiéndole el tiempo: y para los dias en que no pudieren llegar á tomar el nombre, se le dará en dicha instruccion, con diferencia para cada dia de la semana, y les declarará las señas que ha de hacer su capitana para llevarse ó salir de los puertos, ó cuando se atravesare ó mudare bordos, ó cuando llamare á los cabos ó algun navio, y las que todos han de hacer cuando descubriren tierra ó alguna vela ó velas: y cuando las encontraren de noche entre la armada ó flota, la forma y modo de socorrerse unos navios á otros sin confusion ni embarazo: y el orden con que han de entrar en los puertos así de España como de Indias, para que no se embaracen unas

á otras, y para que sean preferidas las que traen plata de registro: y pondrán especial cuidado el general y almirante en contar cada mañana los navios de su conserva, y si faltare alguno le aguardarán el tiempo que pareciere; y le procurarán buscar, para que no se derrote ni padezca los riesgos de navegar solo, y de las diligencias que liciere el general traerá autos por donde se reconozcan y castiguen los culpados; y con ningun pretexto dará licencia para que se aparte navio de su conserva, sino es los que van de registro á la costa é Islas, los cuales no lo han de hacer sin licencia del general, pena de mil ducados y otros á arbitrio de los de nuestro consejo de Indias, segun la culpa, y prevendrá todo lo demas que juzgare necesario para los casos que suelen ocurrir en la navegacion.

Capítulo 14. De las órdenes é instrucciones de batalla.

En las mismas instrucciones darán las órdenes generales de batalla, previniendo para ella que todos lleven bandera de España con nuestras armas, y no larguen otras: señalará el lugar que ha de tomar cada navio, y de manera que los de guerra cubran y defiendan á los merchantes, sirviéndose de los unos y los otros conforme á la fuerza y armamento que llevaren; declarará lo que ha de ejecutar el navio que encontrare otro de cosarios, y con aquel que habiéndole pedido el nombre de noche no se le diere: ordenará que cada capitán reparta los puertos para armar su navio, empleando así á la gente de plaza como á los pasajeros, y dará anticipada providencia para que en las ocasiones no se obre con turbacion, y para que cada uno tenga premeditado y sabido lo que ha de hacer.

Capítulo 15. Instrucciones para los navios de la costa.

Los generales darán licencia para que los navios que van á la costa é Islas de Barlovento se aparten en los sitios acostumbrados; y yendo dos ó mas juntos, siendo uno el patache de la Margarita ó navio de guerra, irán á su orden los demas de merchantes: y si todos fueren de esta calidad nombrarán uno de los capitanes de ellos por cabo comandante, ordenando que los demas le obedezcan y se hagan buena compañía, so graves penas, y con todos los navios escribirán á las audiencias y gobernadores de los puertos donde fueren, avisando quién sea el comandante, el dia y paraje donde se apartan, el tiempo en que han de estar en la Habana: y les encargarán en nuestro nombre que prontamente remitan el oro y plata y demas géneros nuestros ó de particulares, de suerte que no haya falta ni excusa para dejarlo de cumplir.

Capítulo 16. Los navios de guerra defiendan á los de merchantes.

Los generales, almirantes y demas cabos de las armadas y flotas estarán advertidos de que el principal fin para que mantenemos dichas armadas, capitanas y almirantas de flotas y otros navios de guerra en la carrera de las Indias, es para la defensa y socorro de los navios de merchantes y otros que fueren en su conserva: y

asi les ordenamos y mandamos que procuren con gran desvelo que esto se ejecute, y que en lo que toca á los accidentes del mar, hagan los socorros convenientes, y en los de guerra procuren siempre recojer su flota y navegar con ella con toda buena orden, y que ningun navio corra riesgo, atendiendo mas á esta preservacion que á solicitar las ocasiones de pelear, por lo mucho mas que aventuran en que les tomen ó se pierda un solo navio, que se podrá lograr en rendir ningun pirata; pero si estos quisieren investir á algun bajel que se quedase atras, le volverán á socorrer, y pelearán con el gobierno y valor que están obligados los que elegimos, y se encargan de puestos de tanta calidad y confianza: y en este caso no se han de contentar solo con defender sus navios, sino que han de procurar rendir y castigar los enemigos como mereciere su atrevimiento; porque si así no lo hicieren, ó por no socorrer algun navio de su flota se perdiere ó le llevare el enemigo, incurrirán en pena de muerte y perdimento de todos sus bienes irremisiblemente; pero si por excusar mayores daños y pérdidas, y ser conocido el riesgo de aventurar los mas navios de la conserva, ó por no lo permitir el tiempo se dejase de pelear en socorro de algun navio, ha de ser con orden del general, y precediendo junta de guerra, en que concurran el almirante y demas personas que segun el tiempo y ocasion pudieren asistir, y con autos hechos ante el escribano real, para que conste las razones y fundamentos de la resolucion: y si rindieren algun pirata ó cosario que conste serlo por informacion sumaria, le condenarán á muerte, que ejecutarán luego: y estimando que hay causa para dilatarlo, le traerán preso, y entregarán con el proceso en la cárcel de la contratacion de Sevilla, y el navio y bienes se darán por presa y repartirán entre la gente de mar y guerra que le rindiere, reservando para Nos lo que está mandado, segun las ordenanzas del repartimiento de presas.

Capítulo 17. Socórranse los navios en otras necesidades.

Ordenarán tambien que si algun navio de guerra ó merchantes á ida ó venida padeciere trabajo de hacer agua, falta de timon, árbol ú otro aparejo principal, haga señal pidiendo socorro, el cual ha de dar prontamente el general ó almirante, ú otro cualquier capitán ó cabo de navio de guerra que se hallare mas inmediato: y aunque á estos incumbe la principal obligacion de semejantes socorros, no excusamos de ella á los capitanes y maestros de los navios merchantes, y todos deben procurar pase la noticia al general y almirante, y acudir al remedio antes que crezca el daño ó entre temporal que lo embarace; y si hechas las diligencias posibles todavia el navio no quedare capaz de seguir el viaje, procurarán cuanto en si fuere que se salve toda la gente, la hacienda nuestra y de particulares, los bastimentos, municiones, artillería y armas, y las mercaderías que el tiempo permitiese sacar, y procurarán se excusen hurtos y robos, y que haya la me-

por cuenta y razon que ser pueda, y se valdrán de los oficiales y personas de mayor confianza; y la gente y demas cosas se repartirá entre los otros bajeles, según lo ordenare el general.

Capítulo 18. De los alardes.

No se han de contentar los generales con dar por escrito las órdenes de batalla, y han de procurar industrial a los cabos y capitanes, haciendo alardes y poniendo todo el cuerpo de su armada en forma de batalla los dias que cómodamente pudieren, y procurarán sean luego que hayan salido de los puertos de España, y lo repartirán antes de montar las Islas de Barlovento, y en hallándose cerca de los puertos de Cartagena y Veracruz, y de vuelta de viaje en saliendo de ellos, y antes de entrar en el puerto de la Habana y en desembocando el canal de Bahama, y antes de llegar a las Islas Terceras, desde donde han de navegar con especial cuidado en buena conserva, como si tuviesen los enemigos a la vista: y los generales, almirantes, capitanes de mar y guerra, y de los navios merchantes, en los dias que el general señalare, han de armar y empavesar sus navios, repartiendo los puestos así entre la gente de mar y guerra como entre los pasajeros, a los cuales han de dar armas y adiestrar en continuos alardes, para que en el dia de la ocasion sepa cada uno lo que ha de ejecutar sin confusion ni atropellamiento, lo cual, ademas de ser para la enseñanza de todos, causa diversion y aliento a los que navegan: y el tiempo que nuestras armadas y flotas se detuvieren en los puertos de las Indias, se han de ejecutar las muestras y alardes en tierra cada quince dias, asistiendo el almirante y oficiales del sueldo, y precediendo el dia antes bando, en que se exprese la gente que ha de pasar la muestra, y que venga la infantería con sus armas, y los artilleros con sus votafuegos, estuches y chifles, sin que pase una persona por otra, ni las armas ó instrumentos de uno sirvan a otro, y el que lo contrario hiciere será castigado: y en las listas se anoten los que faltaren en cada muestra, para la buena cuenta y razon de los sueldos y raciones, y para que no se huyan y queden en las Indias los que fueren con plaza; y si por omision ó culpa de los cabos ó capitanes se quedaren algunos, condenamos al dicho capitán ó cabo a cien ducados por cada persona, y llegando a diez en un navio, mandamos que el capitán quede reformado: y cualquiera persona de plaza que se quedare en Cartagena y no pasare a Portobelo, volverá sirviendo su plaza sin sueldo, que le ha de cesar desde el dia que faltó de la armada.

Capítulo 19. de las visitas que se han de hacer en el mar.

En todas nuestras armadas se estila y es conveniente que en saliendo del puerto se visiten los navios, para que el general y almirante tenga verdadero conocimiento de su estado y fuerzas, y se puedan servir de ellos con acierto: y siendo esto mas preciso y necesario en las armadas y flotas de Indias, estamos informados de que se ejecuta mal, y que los ge-

nerales desprecian dichas visitas, entendiendo se encaminan solo a asegurar la contribucion de averias que deben los pasajeros; y con pretexto (a las veces justo) de apartarse de las costas, y de no perder un dia de navegacion, fácilmente las omiten hasta la aguada de Puerto-Rico en las flotas de Nueva España y hasta Cartagena ó Islas de Barlovento en la armada de la guardia y flota de Tierra-Firme. Por tanto les mandamos advertir de la necesidad y obligacion de hacer dichas visitas con exacto cuidado en habiendo montado los cabos cuanto antes cómodamente pudieren, y a la vuelta de España, luego que hayan salido de los puertos de Cartagena y Veracruz, y últimamente en saliendo del puerto de la Habana, y todas con asistencia de los officios del sueldo: y cuando el general no pueda visitar todos los navios por su persona, encargará a su almirante la parte que le pareciere, pues ademas del interés de nuestra real hacienda (que deben no desestimar) la visita se ordena para que los generales conozcan el estado de los bajeles de su cargo, y las fuerzas de cada uno, sus bastimentos y pertrechos, y para que no vayan mercaderías sin registro, y no pase a las Indias ni venga de ellas persona alguna sin nuestra licencia ó de los ministros a quien toca darla, y especialmente extranjeros, de que se pueden seguir graves daños en deservicio nuestro, y estas noticias no se pueden adquirir perfectamente en los puertos, y sin ellas no pueden los generales y almirantes gobernar con acierto ni servirse de los bajeles, ni ocurrir al remedio de las necesidades: y así mandamos no omitan las visitas, y que no den licencia a ningún navio de los que van de registro a la costa ó Islas para que se aparte de la conserva sin haberla pasado.

Capítulo 20. Visitas particulares de cada navio.

Para que mejor se cumpla lo contenido en el capítulo antecedente y se excuse que pasen a las Indias extranjeros y otras personas sin nuestra licencia, y para suplir en parte la dilacion de la visita que deben hacer los generales, mandamos que luego que las armadas y flotas hayan salido al mar, al segundo ó tercero dia de navegacion, el cabo y capitán de cada uno de los navios de guerra y merchantes pase visita a la gente de su navio, y hagan lista de todas las personas de cualquier estado, calidad y condicion que sean, expresando los que van con plaza ó con licencia, de cargadores, ó pasajeros, y si fueren mugeres, religiosos, clérigos ó esclavos, negros ó berberiscos: y en la capitana hará dicha visita el general por su persona, con asistencia del veedor, que siempre va embarcado en ella, y del capitán de mar y guerra, por ante el escribano real: en la almiranta la hará el almirante con asistencia del capitán de mar y guerra, y del contador que suele embarcarse en ella, por ante el escribano de raciones: y en los demas navios de armada el capitán de mar y guerra con asistencia del piloto principal y escribanos de raciones: en los navios merchantes, el capitán y maestro, con asistencia del piloto principal y escribano,

la cual dicha visita y lista que se formare la han de firmar todos los susodichos, y dejando copia y testimonio de ella en poder del escribano de cada navio, el capitán enviará las visitas y listas originales al general de la armada ó flota, el cual las verá y pondrá en poder del veedor general para que las traiga con los demás papeles de su cargo, y al contador se dará copia de ellas: y el capitán que pasados tres dias de navegacion no hubiere remitido dicha visita al general, será condenado en mil ducados en la residencia, y se procederá a mayores penas, según la culpa y omision que en ello tuviere. Y respecto de que no es verosímil que al capitán de navio se le encubra persona alguna de las que fueren embarcadas en él, en caso que por la visita que despues hiciere el general, ó por otra legitima probanza constare haberse omitido poner en la lista alguna persona, el capitán de mar y guerra de navio de armada será condenado en mil ducados, y mas al arbitrio de los de nuestro consejo de Indias, y el capitán y maestro del navio merchantes, en la misma cantidad y mas, a arbitrio de nuestro presidente y jueces de la casa de contratacion, según la calidad de la persona que así se hubiere ocultado, y culpa ó malicia que se arguyere de la ocultacion.

Capítulo 21. De los que se embarcan sin licencia.

Constando por estas diligencias ó por otras, haberse embarcado algunos extranjeros, el general de la armada los prenderá y hará mudar a otro navio si le pareciere, y los pondrá en uno de los castillos de Cartagena ó Veracruz, para volverlos presos y entregarlos en la cárcel de la contratacion de Sevilla, y hará que sus haciendas y cargazones se embarguen y vendan: y hallando mercaderes de los que por tener poco caudal dejan de sacar licencias y echan a perder las ferias y llevan mercaderías sin registro, los hará prender en dichos castillos, para que en ellos ó en otros nos sirvan por tiempo de seis años, y se embargarán y venderán las mercaderías, y encontrando, como siempre sucede, personas de humilde suerte que llaman llovidos, los cuales de ordinario se embarcan el dia de la vela ocultamente ó al abrigo de algunos marineros y soldados, a estos tales distribuirá en los navios que le pareciere, para que sirvan al manejo de las bombas y ayuden al de la artillería: y al tiempo de apartarse los navios de la costa ordenará, que en el Patache de la Margarita vayan parte de ellos y que el capitán los ponga y entregue en la fuerza y castillo de Araya: otros enviará en los navios de registro a los presidios de Santo Domingo, Puerto-Rico y Cuba, según el número que hallare y aviso que le diéremos al tiempo de la propartida y todos han de servir en dichos castillos por tiempo de seis años, y enviará lista con nombre y señas de los contenidos, para que se entreguen a los gobernadores de dichas plazas y presidios, los cuales han de dar recibo al capitán que los llevare y los oficiales reales lo han de anotar en sus registros, y el general ha de hacer sus autos ante el escribano real, el

TOMO III.

cual los ha de traer con los demas papeles de su cargo, para que por ellos seamos informado de lo que se obrare: y si hallaren religiosos ó clérigos, los han de entregar a sus prelados en los puertos de Cartagena ó Veracruz, para que los vuelvan a entregar en la armada al tiempo de partir a estos reinos, donde los ha de traer: y hallando mugeres dará la providencia conveniente para que se excusen las ofensas de Dios, tanto en la navegacion como despues de haber llegado a las Indias; y cuidará que los que así fueren hallados sin licencia, se alimenten por cuenta de los capitanes en cuyos navios se embarcaren, ó de las personas que hubieren tenido omision ó culpa en dejarlos embarcar; y en caso de necesidad hará se agreguen y repartan entre los ranchos de pasajeros y gente de plaza con discrecion, de suerte que no se haga mayor consumo en los bastimentos de la dotacion de la dicha armada, y a los maestros de raciones no se les pasará en cuenta cantidad alguna por esta razon: y los esclavos que hallare sin licencia, hará se embarguen y vendan en el primer puerto donde diere fondo; y el valor de todas las mercaderías y géneros, que así se aprehendieren, aplicamos para nuestra cámara, y para su manifestacion admitirá denunciadores ocultos a quienes aplicará la tercia parte, sacando en primer lugar del cuerpo de los géneros denunciados lo que importaren nuestros derechos reales.

Capítulo 22. No se lleve carga en los navios de guerra.

En los galeones y navios de guerra que fueren a las Indias, no se han de cargar ni llevar mercaderías de ningún género y calidad, pena de nuestra indignacion en que incurrirán los generales, almirantes, capitanes y demás cabos que lo consintieren, ayudaren ó disimularen; y constando por aprehension ó por otra legitima probanza, ellos y las demás personas que intervinieren, serán castigados a arbitrio de los de nuestro consejo, según su calidad y circunstancias del delito, hasta perdimiento de bienes y servicio de diez años en los presidios del Africa: y al dueño de las mercaderías en perdimiento de ellas, y se aplicarán conforme a la ordenanza y en destierro perpétuo de las Indias, carrera de ellas y de los lugares y puertos donde su comercio reside; pero bien permitimos que en dichos galeones y navios de guerra se embarque fierro y cera, que sirva para enjuncarlos: y mas hemos concedido al consulado de Sevilla, por ahora y durante nuestra voluntad, que embarque en cada galeon treinta pipas de vino, y en cada flota de Nueva España cuatrocientas toneladas de ropa, doscientas en capitana y doscientas en almiranta, y el procedido de los fletes aplicamos para fábrica de galeones y nuevamente para la armada de Barlovento: y por nuestra real cédula dada en Fraga en 7 de junio de 1644, a favor de los oficiales y marineros que nos sirven en la armada de la guardia, les concedimos que pudiesen embarcar en cada galeon alguna cantidad de botijas de vino, en la forma siguiente: El piloto